

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/10967/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento

de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta de la companya de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra del

COMISIONADO PONENTE: Arturo

Mariscal Rodríguez

Y OIDUTES de AIRATARIA SECRETARIA DE LO CESTUDIO Y

CUENTA: Arely Benítez Núñez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

W. Mediante acuerdo de disconta Hosto de dos mil diccinue

I. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **02623219**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

En ejercicio de mi derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6 de la Constitución General, le requiero lo siguiente:

- a.- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida del año 2019 solicito:
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; applicados para llevarla a cabo;
- 2. Los nombres de los participantes o invitados; o obragos atras barra observadas estados de la composição d
 - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

17

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios



- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
- II. El cinco de julio de dos mil diecinueve el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Infomex-Veracruz.
- III. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el seis de agosto de dos mil diecinueve.
- IV. Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.
- V. El dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VI. El mismo dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que se encontraba transcurriendo el término otorgado a las partes.
- VII. En virtud de que el medio recursal se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:



que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo tránite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la DE respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma 10000



IVAI-REV/10967/2019/III

VE

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia



Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la ibertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; vásca ciacutaria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, poyena



que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

TT.



En el caso, la parte recurrente manifestó como agravio lo siguiente: "La respuesta proporcionada por el sujeto obligado, no es exhaustiva, dado que no se pronuncian respecto a cada punto integrante de mi solicitud de información. Al proporcionar una respuesta incompleta, el director de obras públicas del sujeto obligado ha incurrido en causa de sanción prevista en el artículo 257 fracción V de la Ley 875 de Transparencia".

Este órgano garante estima que el agravio esgrimido deviene **fundado** atendiendo a las razones siguientes.

De autos se desprende que lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer información del ejercicio dos mil diecinueve respecto de lo siguiente:

De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4 🗗 área solicitante y la responsable de su ejecución;
- ADE ADS. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; sa rog et nemicrogada temporada como esta encloques e describada
 - b) De las adjudicaciones directas:
 - 1. La propuesta enviada por el participante;
 - 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 - 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 - 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 - 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;



Lo cual constituye información pública vinculada a una obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV, 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se transcriben a continuación:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

. . .

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

•••

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

•••

IV. Los Avuntamientos o Conceios Municipales:





XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación, El contrato y, en su caso, sus anexos; & Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 79. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del dasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; con auper ao minuso anedem adulti over la
 - 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios artifection 73 Year Son attribuciones del director de Obras Públicas: contratados:
 - 13. El convenio de terminación; y Fo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ej
 - 14. El finiquito;
 - b) De las adjudicaciones directas: A proprieta de la salutiva y salutiva de la salutiva y salutiva de la saluti
 - 1. La propuesta enviada por el participante; el sagra diprio esta esta diprio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio della com
 - 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 - 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 - 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 - 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; u eje el proceso de ejecutado así ab oreismo
 - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 - 10. El convenio de terminación; y





24, 26, 34, 46 fracción III, 47, 55, 62, 73 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado vigente en la entidad; y 70 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

. .

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:
- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
- III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
- IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa:
- V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
- VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;
- VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;
- IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y





las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los entes públicos siguientes:

V. Los municipios a través de sus dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Adjudicación directa: La asignación de una obra o servicio por parte de los Entes Públicos a un contratista, sin mediar un procedimiento de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas;

XXIII. Licitación Pública: Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos;

XXVII. Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Es el llamado a personas determinadas que reúnen ciertas condiciones, para atender requerimientos específicos en obra pública o servicio, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el Ente Público;

XXVIII. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas, cuando es admitido como tal por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley;

XXXIV. Obra Pública: Los trabajos que estipula el artículo 3 apartado A de esta Ley;

Artículo 16. Los entes públicos, según las características de complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sus respectivos presupuestos. En caso de tratarse de obras multianuales, comprenderá el presupuesto total, exceptuándose los casos en que la obra se realice por etapas.

Dai 'A DE AC



IV. Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación;

V. Las áreas de los entes públicos responsables de su ejecución, de conformidad con su normativa interior; y

VI. La fecha de inicio y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberán realizarse.

Artículo 18. Los programas comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;

II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

III. La regularización y adquisición de la tierra;

IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, se deberá incluir el sobrecosto correspondiente;

V. Las obras de infraestructura complementarias;

VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;

VII. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y ferrectivo de los bienes inmuebles a su cargo, y

VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

Artículo 20. Las obras públicas y los servicios relacionados con ellas pueden realizarse por:

I. Administración directa; o

II. Contrato.

Artículo 21. Los entes públicos, sólo iniciarán la ejecución de las obras o servicios, cuando:

I. Cuenten, dependiendo del tipo de contrato con excepción del Proyecto Integral, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio fiscal; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, de requerirse, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas.

Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y motivados, podrá iniciarse la obra sin proyecto previo. En el caso de los Proyectos Integrales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

II. Se haya emitido el acuerdo de ejecución en caso de administración directa o garantizado y formalizado el contrato;

Artículo 22. Los Entes Públicos podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que cuenten con los recursos autorizados para ello, capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos respectivos; y sus requerimientos complementarios para la cioqueión de la abra de construcción de la abra





informará al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, en el que se harán constar las condiciones de ejecución de la obra, y contendrá además los elementos siguientes:

- I. Autorización de recursos presupuestados destinados a la obra;
- II. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;
- III. Proyectos, planos y especificaciones a utilizar en la ejecución de los trabajos;
- IV. Presupuesto de la obra; y
- V. Programa general de ejecución de los trabajos, que comprende la utilización de recursos humanos, suministro de materiales y utilización de maquinaria y equipo de construcción.
- En la ejecución, supervisión y control de la obra pública por administración directa, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

...

Artículo 26. La SEFIPLAN integrará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en su caso, los municipios, a los cuales les asignará un número de registro.

La Sefiplan mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que hará público a través de su página electrónica oficial en internet, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Al efecto, la Sefiplan remitirá semanalmente copia del Padrón y sus actualizaciones a la Contraloría General para el cumplimiento de sus atribuciones. Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente.

La convocatoria y los procedimientos de contratación de la obra pública deberán considerar la clasificación del contratista, atendiendo a su especialidad, capacidad técnica y económica.

ridesilo 70. El constato además de cumplis con lo señalado en el articulo 55 do.

Artículo 34. Los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: l. Licitación pública;

- II. Invitación a cuando menos tres personas; o desta sol non negas a obesig la di
- III. Adjudicación directa.

Artículo 46. El fallo deberá contener: lo paradela al y zomeim zol ab ribbindinas

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

fracción: V. 2 frácciones I. III, VII. X. v XIII. 3, fracción I. 5. 6. fracciones I.::I

Artículo 47. El fallo de la licitación se notificará por escrito, vía electrónica o en junta pública, en este último caso a la que, previa citación, podrán asistir libremente los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoles copia del mismo y levantando el acta respectiva en la que conste la adjudicación del contrato a la persona que resultó ganadora.





durante la vigencia del contrato, haciéndose constar su obligación de comunicar al ente público cualquier cambio de domicilio. En caso de que el contratista no cumpla con lo anterior, y no pueda ser localizado en el domicilio que en estos términos se haya establecido, toda notificación que deba realizarse al contratista, surtirá efecto con la publicación de un extracto del contenido del documento que le deba ser comunicado, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y a partir de esa notificación las subsecuentes se harán por la tabla de avisos del ente público; y,

IV. Lo demás que se establezca en el Reglamento.

...

Artículo 62. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito

Artículo 73. Los entes públicos deberán remitir a la Sefiplan y al órgano interno de control o su equivalente, en la forma y términos que éstos señalen, la información relativa a las obras que realicen o contraten.

Para tal efecto, los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra.

Artículo 74. Los entes públicos controlarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para tal efecto establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con el Reglamento.

...

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas

Artículo 70. El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 55 de la

Ley, deberá contener:

- I. La indicación del procedimiento efectuado para la adjudicación del contrato;
- II. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los mismos y la elaboración del finiquito;

...

De igual manera, es aplicable al caso concreto lo previsto en los artículos 1 fracción V, 2 fracciones I, III, VII, X, y XIII, 3, fracción I, 5, 6, fracciones I, II, III y IV, 7, 10, 26, 27, 29, 36, 37, 41, 42, 47, 48, 54, 56, 57, 58, 59, 60 y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se observa de la siguiente transcripción:





arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

V. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal.

Los Entes públicos señalados en el presente artículo están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley; deberán realizar las acciones referidas, observando los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Quedan facultados para aplicar e interpretar la presente Ley los Entes Públicos señalados en el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

III. Comisión de licitación: La designada por la Unidad Administrativa en cada Ente Público para hacerse cargo del proceso de licitación;

VII. Contrataciones: El procedimiento mediante el cual se llevan al cabo las adquisiciones, almacenajes, arrendamientos, enajenaciones y los servicios;

X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

XVIII. Unidad Administrativa: El área administrativa responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos relativos a las materias a las que se refiere la presente Ley; y

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por adquisiciones, almacenaje, arrendamientos, servicios y enajenaciones de los Entes públicos, lo siguiente:

 I. Adquisiciones: las de materiales, suministros, bienes y en general aquellos insumos que se encuentren considerados en sus catálogos de cuentas;

Artículo 5°.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6°.- Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y





Artículo 7°.- Los Entes Públicos podrán establecer comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación.

Artículo 9°.- Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley. Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En los contratos se pactará preferentemente la condición de precio fijo; tratándose de bienes o servicios a precios oficiales, o sujetos a variaciones del tipo de cambio, se reconocerán los incrementos o decrementos autorizados.

Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I. Licitación pública;

II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y

III. Adjudicación directa.

Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

- I. La que rebase el monto de 192,583.7901 UMAS, se hará en licitación pública nacional e internacional;
- II. La que se encuentre entre las 192,583.7901 y las 96,292.9554 UMAS, se hará en licitación pública estatal;
- III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada; y
- IV. La inferior a las 1,203.5691 UMAS, se hará en adjudicación directa.

Los montos señalados se considerarán sin tomar en cuenta los impuestos que causen las contrataciones.

Artículo 29.- Las licitaciones públicas serán:

- I. Estatales: en las que participen únicamente personas físicas o morales que tributen y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz.
- II. Nacionales: en las que participan únicamente personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y los bienes que se pretendan adquirir sean de contenido nacional, en un cincuenta por ciento por lo menos, excepto que el subcomité precise otro grado de integración, tomando en cuenta las características especiales de los bienes; e
- III. Internacionales: cuando en ellas participan personas físicas o morales de cualquier nacionalidad y los bienes que se pretenden adquirir sean de origen nacional o extranjero.





III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases que contengan los requisitos para participar en la licitación, así como el costo y forma de pago de las mismas;

IV. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;

V. Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, así como de la presentación y apertura de proposiciones;

VI. Modalidad de la licitación;

VII. Lugar y plazo de entrega de los bienes o servicios;

VIII. Forma, modo, moneda y condiciones de contratación y pago;

IX. Porcentajes de anticipos que en su caso se vayan a otorgar; y

X. Los demás datos que sean necesarios a criterio de la convocante.

Artículo 41.- Los proveedores que cumplan con lo establecido en la convocatoria y las bases de licitación podrán presentar al Ente Público sus proposiciones técnicas y económicas.

Artículo 42.- Las proposiciones se presentarán por escrito en papel membretado del licitante, en dos sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán: uno, la proposición técnica y el otro la proposición económica, mismos que serán abiertos en la fecha, hora y lugar fijados en la convocatoria y en las bases, asentándose en el acta respectiva el nombre de los participantes y el número de proposiciones recibidas.

La proposición técnica contendrá los documentos solicitados en las bases, así como copia de la identificación oficial del representante legal de la persona moral o persona física participante, y carta en que declare conocer las disposiciones de esta Lev.

Artículo 47.- El Ente Público, a través de la Unidad Administrativa, podrá declarar desierto el procedimiento de contratación, cuando:

I. No haya licitantes;

II. Se acredite de manera fehaciente, que los precios de mercado son inferiores a las mejores ofertas recibidas;

III. Los licitantes incumplan con los requisitos previos establecidos en la convocatoria y en las bases respectivas;

IV. No lo permita el presupuesto;

V. Los montos de las ofertas económicas excedan lo autorizado; y

VI. Se presente caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 48.- El fallo beneficiará al licitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria y las bases respectivas, y que además haya presentado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega.

Artículo 54.- Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo





entes públicos, tendrán preferencia para ser adjudicatarios, y se les permitirá un precio hasta 5% mayor que el de las cotizaciones foráneas.

Artículo 57.- La invitación que por escrito haga llegar el Ente Público a los proveedores contendrá las bases que especificarán, como mínimo, los datos de la convocante, la cantidad, descripción de los bienes o servicios requeridos mediante un anexo técnico, de ser necesario, plazo, lugar de entrega, condiciones de pago, sanción en caso de no sostener su proposición, el pedido o contrato, lugar, fecha y hora para el acto de recepción y apertura de proposiciones, fecha para la emisión del fallo que estará sustentado en un dictamen técnico económico que al efecto emita la comisión de licitación.

El fallo de la licitación, si no es posible emitirlo en el acto de recepción y apertura de proposiciones, deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 58.- La licitación simplificada se realizará en una sola etapa, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 43 de esta Ley con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se contará con la participación del Órgano Interno de Control. Sólo se admitirá una proposición por participante.

En caso de que se presentara sólo una de ellas, la unidad procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único. Si se declara desierta la licitación simplificada, el Ente Público podrá adjudicarlo directamente.

Artículo 59.- Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.

Artículo 60.- Las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido; las adjudicaciones que rebasen los montos para la adjudicación directa, derivadas de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.

Artículo 61.- Los contratos que celebren los Entes Públicos contendrán:

- i. Antecedentes;
- II. Declaraciones;
- III. Personalidad de las partes;
- IV. Objeto y monto;
- V. Lugar y fecha de entrega del bien o servicio contratado;
- VI. Forma y lugar de pago;
- VII. En su caso, porcentaje de anticipo;
- VIII. Tipo de garantía para los anticipos y para el cumplimiento del contrato;
- IX. Si el precio está sujeto a modificación, las causas que la originan y la fórmula o fórmulas para cuantificarlo;
- X. Cláusula penal por incumplimiento;
- XI. Los derechos de autor u otros exclusivos que se constituyan, a favor del Ente Público;
- XII. Nombre del Ente Público a la que se facturará:





habida cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, aunado a que lo requerido constituye información pública vinculada con una obligación de transparencia, como se expuso con anterioridad.

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud por medio del oficio UTAIP/205/2019, fechado el tres de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual informó que realizó los trámites internos por oficio dirigido a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que después de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información dentro de sus archivos, remitiera la información a esa Unidad para estar en condiciones de hacérsela llegar, fundamentando su actuación en lo previsto en el criterio 8/2015 emitido por este órgano garante y lo dispuesto en el numeral 143, de la Ley 875 de Transparencia.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos per lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 186, 187 y 189 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

De manera adjunta, remitió el escrito que dirigió al Director de Obras Públicas, fechado el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, quien otorgó respuesta por medio del oficio 068/DOP/2019, proporcionando un vínculo electrónico en el que refirió que se podía consultar la información de las obras que a la fecha han sido contratadas, no obstante, es preciso comentar que se omite la inserción del documento toda vez que contiene un vínculo electrónico, en el que se encontraron entre otra información, contratos que contienen el número de folio de la credencial de elector y la nacionalidad de los representantes legales, los que constituyen datos personales, de acuerdo con el artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al considerar como datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro



de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, y considerando que no obra en autos el consentimiento otorgado por los titulares de los datos personales, este Instituto se encuentra obligado a tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en términos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz; y en los artículos 1 y 3, fracción X, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que es procedente en este momento a dejar en el Secreto de la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, a fin de evitar la difusión de la información ahí contenida, con fundamento en el artículo 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, la respuesta fue otorgada por el Director de Obras Públicas, área competente para pronunciarse de conformidad con la normatividad antes invocada, por lo que quedó acreditado que el Titular de Unidad de Transparencia justificó la búsqueda exhaustiva de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo confirmaron, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII de la ley 875 de Transparencia, y el criterio 8/2015¹ emitido por éste Órgano Garante, de rubro siguiente: "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"

Sin embargo, como se mencionó previamente, la respuesta del Director de Obras Públicas contiene un vínculo electrónico que remite entre otra información, a contratos en los que se observaron datos personales de representantes legales, lo que motivó que la respuesta fuera remitida al secreto de la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, y por tal motivo, sus contenidos no son susceptibles de valoración, pues no forman parte del expediente en que se actúa, sin que obre en autos que el sujeto obligado haya subsanado lo anterior al haber sido omiso en comparacer al recurso.



establece que la clasificación de la información se realiza, entre otros supuestos, cuando sea con motivo de una solicitud de información:

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente: o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Por otra parte, el artículo 65 de la Ley, señala que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, <u>deberán elaborar una versión pública</u> en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

En tanto el artículo 67, de la misma ley, establece que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos por esa ley, por lo que toda aquella que generen, resguarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

A su vez, el artículo 72 de la normatividad en cita, considera como información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En el artículo 76 se señala que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial se requiere tener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por su parte, el artículo 131, fracción II de la ley local de la materia, establece que el Comité de Transparencia cuenta entre sus atribuciones con la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

Asimismo, el numeral 149, de la misma ley en cita, señala que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se debe realizar el siguiente procedimiento:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
- El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de las versiones públicas, establecen:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

De la normatividad anterior se desprende que cuando parte de la información contenga secciones que deban ser clasificadas como confidenciales, se deberá someter ante el comité dicha clasificación, así como la aprobación de



Ante ello, al haber quedado plenamente acreditada una transferencia indebida de datos personales y no haberse elaborado la versión pública de los documentos que se proporcionaron a la parte recurrente conforme a la Ley y lineamientos aplicables, es procedente dar vista a la Controlaría del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones proceda a iniciar el procedimiento que corresponda, y en su caso, aplique las sanciones procedentes; además para que verifique que se tomen las medidas de seguridad en la protección de datos personales en el cumplimiento de la presente resolución cuando se proporcione la información, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 último parrafo y 179 fracciones IV, X y XI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen:

Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo

Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

X. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 42, 43, 44 y 45 de la presente Ley;

XI. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta Ley;

y en la fracción P/ del articulo 30 de la Ley General de Transpares



C511

el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13. El convenio de terminación; y
- 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1. La propuesta enviada por el participante;
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación; y
- 11. El finiquito.

Obligación de Transparencia que se cumple a partir de lo normado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y



contener la información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, lo que abarcaría el periodo de información que requirió el solicitante, (del primero de enero a la fecha de la solicitud -veintiuno de junio de dos mil diecinueve-), misma que contiene la totalidad de los datos requeridos por el solicitante, como puede advertirse de los siguientes formatos:

Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII

_	ercicio	Fecha	de início d	del periodo	Fecha d	de término	del pe	riodo	Licita	ación públic	ca/Invitació	n resti	ringida
	er CiCiO	que se ir	iforma (d	lía/mes/año		informa (d				ocedimient álogo)	0		ateria tálogo)
SEST SMC	Town or a security because helps	-1111111111-	and the second		Angely (subgroup) have not special	Mary Control of the	[20] North State	oleig lilos		edisal	900	BANKS - KVD	Conscionaries o
N N	der Tennyanga - Repetition 	Arriva marini	t i man de de la manda de la m	P	osibles cont	ratantes	Table Sand	salina deline		radio) - y elektriste	garante and transition and the	DEC 4	egenerative de la companya de la co
N	ombre(s)	nanadaya ni umaa	Primer	apellido	Mint A Your a	Segundo		-		zón Social			le los posible ntratantes
60	and even a	Control & Control	E 2508	cionas din	sview to	STATE OFFICE	ab east	origen adus	ion de la	bilitaa aliy on	AIRS (FR	Milary	en shrice se
2	10,0161	šo)	(2) (2) (B) (C) (S)	est et nob	the other party of the same	lahraid:						and and	ended with an exception of the contragen
giappi chulu	River and the second	allegation appropri	(2015)	th Gretage was	Sielite 1		vitación	restringid	а	Manual Scriptor of the Control of th	Daniel Company	-14	Mark and the same and the constitutions
Núr		pediente, fo nclatura	io o		ulo a la con aciones em		F	echa de la invitación			pública	s, los l	le las obras bienes o los intratados
-			.0266	di aciesti	becal								
-	ante e Minero d'Agli fri a	a management of the second			Licitación	pública/In	vitación	restringid	a	and appearance of the same		- de perde	angraine, of the fact of the same fact
Încerte	riandis and others	enaggietosies areas	t contract and the	e material control	RFC de las			provincemon, vila	egterer – finstale		time and proper	to taking to title.	RFC de la
las mora	telación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta Denominación o razón social		n social P	presentaron junta de aclaraciones		en la los asistentes a la aclaraciones. En el personas morales el su denominación social		n con los nombres de stentes a la junta de ciones. En el caso de las morales específicar nominación o razón social		social	personas físicas o morales asistentes la junta de aclaracione		
Nombre (s)	e Primer apellido				u oleita	10,00	187 (48)	Nombre	Primer	Segundo			is a special
(5)	арешис	аренисо	in the homosphere)			district the second	To a Control	(s)	apellido	apellido	Salata Salata		
(0000000	gen hater continues		MADE STORY	Uniteral	4 Stali (I			The state of the s					
Magray	AND DESIGNATION OF THE PARTY OF	() the said the outer as		Licitaci	ón pública/l	nvitacion i	restring	lda		AND MAKE STREET		Marie Marie Co.	Hipervincul
servi junta	dores públ a de aclara	os nombres icos asisten ciones (nom segundo a	tes a la bre[s],	públic	de los servi os asistente de aclaraci	es a la	S S	go que ocu ujeto obliga ervidores p entes a la ju	ado los úblicos	de acta	vínculo al fa la junta de araciones o ocumento	allo	al document donde const la presentació las
Nombr	e Prim	er Se	egundo pellido	dimension the		odes		de aclara			espondient		propuestas

	manana makana da kata ang makana d	icitación pública/Invitaci	ón restringida		
Hipervinculo al (los)		el contratista o proveedo nombre[s], primer apell apellido)		Denominación o	RFC de la persona física o moral contratista o
dictámenes, en su caso	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	razón social	proveedor



			Licitación p	ública/Invitación re	stringida		
Monto	Monto		Tipo de			Plazo de entre	ega o ejecución
mínimo, con impuestos incluidos, en su caso	máximo con impuestos incluidos, en su caso	Tipo de moneda	cambio de referencia, en su caso	Forma de pago	Objeto del contrato	Fecha de inicio formato (día/mes/año)	Fecha de término formato (dia/mes/año)
						E TE E	
			Licitación p	oública/Invitación re	stringida		

		Licitación pública/In	vitación restringida		
Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde	Hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato	Partida presupuestal de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable	Origen de los recursos públicos (catálogo)	Fuente de financiamiento	Tipo de fondo de participación o aportación respectiva

ugar donde se realizará la obra pública	Breve descripción de la obra pública	Hipervinculo a los estudios de impacto urbano y ambiental	Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras	Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo)
10 11 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		per la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de la co	públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera	Maria de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de l

	en samen en e	Licitación pública/Invit	ación restringida		on tentreal capitals are the
Se realizaron convenios mo	odificatorios (catálogo)	Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó	Objeto del convenio modificatorio	Fecha de firma del convenio modificatorio (día/ mes/año)	Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde

	Licitac	ción pública/Invitación restri	ingida	ok englishmen in did a saddhana
Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios, en su caso	Hipervinculo a los informes de avance físico en versión pública si así corresponde	Hipervínculo a los informes de avance financiero en versión pública si así corresponde	Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga	Hipervinculo al Finiquito en su caso

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota
	illus operation and a second and	· a professor interpretation of	



orrespondiente a

Lugar donde se realizará la obra

pública

plica el archivo

Hipervínculo a los estudios de

impacto urbano y ambiental

observaciones dirigidas a la

población relativas a la

realización de las obras públicas,

tales como: cierre de calles,

cambio de circulación,

impedimentos de paso, etcétera

Etapa de la obra pública y/o

servicio de la misma: en

planeación, en ejecución o en

finiquito

de Acceso a la la

	Witness physical area	-24 C-15 -254	The state of the state of	Christope de conce	Procedi	mientos de	adjudicacio	ones direct	tas	on Market Heading	enge in Control of	PROTECTION OF THE	Section 18 and 18
lúmero de e o nomeno ider				los para r		entos legales a adjudicaci		Hipervínc rización de la opo	el ejercicio d		escripción des es o servici adq		
							E SAN E		16 - 677	7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ille	i pare	
Per many		office many s	Sec.	1144500	Procedi	mientos de a	adiudicacio	ones direct	lac Aust			C -10	
Nombre o	omnleto	o razón e	ooial do	los	riocedi	mentos de a	aujuulcacic	ones direct	ldS				
posibles conombre[s], pri En su caso,	ontratant imer ape incluir ur	tes(perso ellido, seg na nota s	razón social de los es(personas físicas: ido, segundo apellido). a nota señalando que n cotizaciones		Razón	RFC de la personas físicas o	s la c	to total de otización con	Nombre comple social del ad			Razón	RFC de la person a física
Nombre (s)	Prim apell		Segur apelli	ndo	social	morales posibles contratant	im	puestos cluidos	Nombre (s)	Primer apellid o	Segundo apellido	social	o moral adjudi cada
1 34 1 5	Date	04/0	. 701	imp	n 30	ins to	Otec	nd 67	sdab.	solid	in en	19 to	N S ls (
110401	Thouse	1 1	160/1		.ein	9 Maria	al ab	ya I	si ab	EMP	ohoi	fine to	ih ni
ardo u	wio.	iber	201	.Yek	Procedi	mientos de	adjudicacio	ones direc	tae em	not	ol v vi	iou.	
978725	LC T	ah is	Time	110 1	0.01	trahic	Signer	Tania.	STILL	1 200 0	SE W. S		
Área(s)			respons		Númer identifi		echa del c	and the second property of	Monto del impuesto	s incluidos	imp	nto del contrato co npuestos incluidos xpresado en pesos mexicanos)	
, sonotaille	1.46	1997.	a ejecucii	STALL STALL	cont	rato	(día/mes/	/año)	(expresad mexic	o en peso anos)	s (exp		
Solicitative	5 (18	1900 1901 19120	20 6 2 19 16 0	110ib 5190 206		9391	VP 5. Splice	even. Sinòn O Bi i	mexic	anos)			
	p 50 5 08 5 08 1, 38	100 2261 520 520	19160	61912 8080 8080		mientos de a	VP 5. Splice	even. Sinòn O Bi i	mexic				
Monto mínin con impuest incluidos, en caso	no, los	Monto ma	áximo estos en su	6190 8080 2080 2080 2080 2080 2080 2080 20		Tipo di de refei	VP 5. Splice	ones direc	mexic	Objet		mexicano	al de las as y/o rantías u caso, ieren durante imiento
Monto mínim con impuest incluidos, en	no, los	Monto ma con impu ncluidos,	áximo estos en su	Tipo de	Procedii	Tipo di de refei	adjudicacione cambio rencia, en	ones direc	mexic ta	Objet	so del	Monto tota garantii contraga que, en s se hub otorgado el proced	al de las as y/o rantías u caso, ieren durante imiento
Monto mínim con impuest incluidos, en	no, los	Monto ma	áximo estos en su	Tipo de	Procedi	Tipo di de refei	adjudicacione cambio rencia, en	ones direct	mexic ta	Objet	so del	Monto tota garantii contraga que, en s se hub otorgado el proced	al de las as y/o rantías u caso, ieren durante imiento
Monto mínim con impuest incluidos, en	no, los	Monto ma	áximo estos en su	Tipo de	Procedi	Tipo di de refei	adjudicacio e cambio rencia, en caso	ones direct	ta de pago	Objet	so del	Monto tota garantii contraga que, en s se hub otorgado el proced	al de las as y/o rantías u caso, ieren durante imiento
Monto mínim con impuest incluidos, en caso	no, I tos	Monto ma	áximo estos en su	Tipo de	Procedi	Tipo de de refe	adjudicacio e cambio rencia, en caso	ones direct	ta de pago	Objet	so del	Monto tota garantii contraga que, en s se hub otorgado el proced	al de las as y/o rantías u caso, ieren durante imiento
Monto mínimo con impuestincluidos, en caso Plaz Fecha de ir plazo de er ejecución servicios contrata	zo de eninicio del nitrega o de los u obra ados	Monto ma con impu ncluidos, casco trega o ej Fectigie ej	áximo estos en su o jecución na de tén zo de en ecución ervicios u contrata	Tipo de mino del trega o de los u obra dos	Procedir Procedir docu	Tipo de de refe	adjudicacio e cambio rencia, en caso adjudicacio al ontrato versión sí	ones direct Forma Proposition of the control of th	ta de pago	Objet confi	en de los cursos iblicos	Monto tota garantii contraga que, en s se hub otorgado el proced	al de las as y/o rantías u caso, ieren durante imiento stivo
Monto mínin con impuest incluidos, en caso Plaz Fecha de ir plazo de er ejecución servicios	zo de eninicio del nitrega o de los u obra ados	Monto ma con impu ncluidos, casco trega o ej Fectigie ej	áximo estos en su o jecución na de térn zo de en ecución ervicios u	Tipo de mino del trega o de los u obra dos	Procedir Procedir docu	mientos de a Tipo de de referencia su mientos de a dipervinculo mento del coanexos, en pública si as	adjudicacio e cambio rencia, en caso adjudicacio al ontrato versión sí	ones direct Forma Proposition of the control of th	mexic ta de pago as alo, en su ca unicado de on, rescisión ón anticipad	Objet confi	to del crato	Monto tota garanti contraga que, en s se hub otorgado el proced respec	al de las as y/o rantías u caso, ieren durante imiento stivo



Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios	inform en ve	pervínculo a los es de avance físico rsión pública si así corresponde	Hipervino informes o financiero pública corres	de avance en versión a si así	Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga	Hipervinculo al finiquito
Area(s) responsable(s) q genera(n), posee(n), publica actualiza(n) la informaci	a(n) y	Fecha de actualiza información (día/n			e validación de la ón (día/mes/año)	Nota

En ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de acceso del particular, el ente público deberá proceder en los términos que exige el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, e indicar al promovente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, esto es la ruta electrónica dentro de su Portal de Transparencia y/o de la Plataforma Nacional, en donde se encontrare publicada la información, o en su defecto, entregar a través de la Dirección de Obras Públicas la documentación de manera electrónica que le permitiera satisfacer su pretensión atendiendo a lo establecido en la obligación de transparencia en estudio, ya que considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez aplicables en la materia.

Por otra parte, en virtud de lo anterior, toda vez que la respuesta a la solicitud de información de folio **02623219** consta en la consulta pública del *Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* y en la que se aprecia que en el oficio número 068/DOP/2019, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero Luis Felipe Santiago Curiel, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Platón Sánchez, es visible una dirección electrónica en la que se consultan contratos en los que se visualizan el número de folio de credenciales de elector y la nacionalidad de los representantes legales, los cuales como ya quedó señalado, son datos personales que sólo puede ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de sus titulares; **notifíquese** a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto para que, en el ámbito de sus funciones, proceda a bajar de la mencionada consulta pública el archivo correspondiente a la respuesta al folio antes señalado.

De esta forma, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso de la



segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve (enero a junio), en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El entendido de que procederá la entrega de los contratos -y de aquella documentación que contenga datos personales o reservados- previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, adjuntando el acta por la cual se confirme la clasificación de la información y la aprobación de la mencionada versión pública, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás normatividad invocada en el cuerpo de la resolución.

Sin que en este caso sea necesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para localizar los contratos que establece el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de la materia, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

Respecto a la manifestación de la parte recurrente en la que señala que el Director de Obras Públicas entregó una respuesta incompleta por lo que incurrió en la causa de sanción prevista en el artículo 257 de la Ley 875 de Transparencia, este Órgano Garante del estudio a la documentación que obra en autos, y con fundamento en lo ordenado en el numeral 148, de la Ley referida, al haber quedado plenamente acreditado que el referido Director



9

y de esta forma, se garantiza la aplicación de la normatividad en el caso que nos ocupa.

Así, de las documentales presentadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, este órgano garante considera que las mismas resultan insuficientes para tener por colmado el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que al resultar **fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **revocar** la respuesta entregada y **ordenar** al sujeto obligado que:

Proporcione a la parte recurrente vía sistema Infomex-Veracruz o a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, la documentación relativa a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia, respecto a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, celebrados por ese Ayuntamiento durante el primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve (enero a junio), en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el entendido de que la entrega de los contratos -y de aquella documentación que contenga datos personales o reservados-, procederá en versión pública avalada por su Comité de Transparencia, debiendo adjuntar el acta por la cual se confirme la clasificación de la información y la aprobación de la mencionada versión pública, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás normatividad invocada en el cuerpo de la resolución.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la



RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto para que, en el ámbito de sus funciones, proceda a eliminar de la consulta pública del *Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, el archivo correspondiente a la respuesta dada al folio de solicitud de acceso número **02623219**, por contener un vínculo electrónico que dirige a documentación que contiene datos personales.

TERCERO. Dese vista al Titular de la Contraloría del sujeto obligado, para que inicie el procedimiento respectivo y en su caso, aplique la sanción correspondiente en el marco estricto de su responsabilidad, al servidor público encargado de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los DE Matós personales que fueron entregados al dar respuesta a la solicitud de información, que debió evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; así como de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, y en su oportunidad, notifique a este Instituto el resultado del mismo.

CUARTO. Se **ordena** a la **Secretaría de Acuerdos** que previa certificación que realice de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por medio del Sistema Infomex-Veracruz, visible a fojas **siete a diez** del expediente, deberá desglosar del expediente y dejar dichas documentales a disposición del sujeto obligado, en el secreto de esa Secretaría, a efecto de evitar su difusión, por los motivos expuestos en la consideración tercera del fallo.

QUINTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres



resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado presidente

Yolli García Alvarez

Comisionada

Arturo Mariscal Rodriguez

Comisionado